

**PRECIO Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	50 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se hje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION PRIMERA**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**Ministerio de Agricultura**

**DECRETO**

*Declarando de alto interés nacional y de reconocida urgencia los trabajos de investigación y alumbramiento de aguas subterráneas que realice el Instituto Nacional de Colonización en cumplimiento de sus fines*

La base 19 de la Ley para colonización de grandes zonas, de 26 de diciembre de 1939, autoriza al Instituto Nacional de Colonización a realizar cuantos estudios e investigaciones considere precisos para el cumplimiento de sus fines en todo el territorio nacional, obligando a propietarios y entidades a facilitar estos trabajos.

Entre dichos estudios e investigaciones ofrecen especial interés los relativos al alumbramiento de aguas subterráneas con vista a la transformación en regadío de determinadas zonas, cuya realización puede originar dificultades derivadas tanto de la ocupación de los terrenos necesa-

rios como de la determinación de la propiedad de las aguas que lleguen a alumbrarse. Resulta por ello conveniente autorizar al Instituto para que ocupe, por el procedimiento de urgencia que regula de Ley de 7 de octubre de 1939, los terrenos precisos para acometer los trabajos y obras de investigación y alumbramiento de aguas subterráneas con destino exclusivo para el riego, así como también atribuir a dicho Organismo los derechos dominicales de las aguas que se obtengan como consecuencia de tales trabajos.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declaran de alto interés nacional los trabajos, obras e instalaciones que para la investigación del alumbramiento de aguas subterráneas con fines exclusivos de riego realice el Instituto Nacional de Colonización en cumplimiento de la base décimonovena de la Ley de 26 de diciembre de 1939.

Art. 2.º La aprobación por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, del informe técnico en que se fundamente la necesidad de efectuar en una determinada zona in-

vestigaciones de aguas subterráneas para el riego, llevará aparejada la declaración de urgencia de las correspondientes obras, y, por consiguiente, la de su utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ocupación urgente, conforme a los trámites que señala la Ley de 7 de octubre de 1939, de los terrenos precisos para la ejecución de las mismas.

Art. 3.º Las aguas alumbradas por el Instituto Nacional de Colonización como consecuencia de tales investigaciones serán propiedad de éste, que, de no utilizarlas, podrá cederles a los particulares o entidades que hayan de beneficiarse de las mismas, mediante un canon cuya cuantía se fijará en cada caso teniendo en cuenta el caudal y coste del alumbramiento, así como los demás gastos que a dicho Organismo hubiere ocasionado la realización de los trabajos efectuados.

Art. 4.º Para impedir que los caudales alumbrados por las obras que el Instituto realice con éxito sean derivados, mediante obras que posteriormente se propusieran llevar a cabo los propietarios de los predios próximos a los lugares que dicho Instituto señalare, los Organismos competentes, a propuesta de éste, delimi-

tarán el perímetro de protección de las aguas citadas.

Art. 5.º Se faculta al Ministerio de Agricultura para que dicte cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el cumplimiento de lo contenido en esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 5 de febrero de 1954.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anduaga.

(Del "B. O. del E." núm. 47, de fecha 16-2-1954).

### Ministerio de Trabajo

#### DECRETO

Nombrando Delegado provincial de Trabajo de Zaragoza a D. Vicente Toro Orti.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Vicente Toro Orti, del Cuerpo Técnico Administrativo de dicho Departamento, Delegado provincial de Trabajo de Zaragoza, en comisión, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de 10 de noviembre de 1942.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 22 de enero de 1954.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 44, de fecha 13-2-1954).

### Presidencia del Gobierno

#### ORDEN

Regulando la campaña azucarera de 1954-55

Excmos. Sres.: No habiendo variado las circunstancias que aconsejaron disponer la limitación del cultivo de remolacha y caña azucarera, así como la libertad de consumo de azúcares, en la forma que se estableció por Orden de esta Presidencia de 16 de enero de 1953, y dada la necesidad de ir reduciendo en los años próximos las importantes reservas de azúcares en existencia, muy superiores al consumo normal anual de la Nación,

A propuesta de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio; nada la Junta Superior de Precios, y previa deliberación del Consejo de Ministros, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Confirmando lo establecido en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 5 de agosto de 1952, se mantiene la libertad total de circula-

ción y comercio de los azúcares de todas clases procedentes de la campaña remolachero-cañero-azucarera de 1954-55 y anteriores, tanto para consumo de boca como para usos industriales.

2.º La superficie que se dedique en la campaña 1954-55 a la producción de remolacha azucarera será, como máximo, la que corresponda a una producción global de 225.000 toneladas de azúcar, distribuyéndose esta superficie entre las diversas zonas remolacheras, con arreglo a la cuantía y normas que determine el Ministerio de Agricultura.

Asimismo la superficie destinada al cultivo de la caña de azúcar en dicha campaña no podrá sobrepasar del número de hectáreas dedicadas al mismo en la campaña anterior, suficientes para una producción máxima de 25.000 toneladas de azúcar de caña.

3.º Las fábricas azucareras estarán obligadas a contratar la remolacha y caña en el tonelaje de producción que se determine para cada zona de acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior, y entregarán a su debido tiempo la semilla correspondiente a los agricultores, los cuales, a su vez, quedan análogamente obligados a entregar la remolacha o caña producida y contratada dentro de aquellos límites.

La contratación se efectuará por peso, y los fabricantes no estarán obligados a recibir remolacha y caña cuya siembra y producción se hubiera realizado en superficie distinta de la previamente contratada.

4.º El precio base de la tonelada de remolacha en las zonas de riqueza media será de 640 pesetas.

Teniendo en cuenta el rendimiento y características económicas de las zonas remolacheras, el Ministerio de Agricultura establecerá la correspondiente escala de precios de contratación para cada zona, a base del que figura en el párrafo anterior, que se considerará como medio dentro de estos precios, con arreglo a los cuales contratarán los industriales en cada zona.

5.º El Ministerio de Agricultura publicará el modelo de contrato que regule las relaciones de los cultivadores y los industriales azucareros, y acordará, si hubiere lugar, el régimen en distribución de primeras materias entre las fábricas.

6.º El precio de la caña de azúcar para la campaña de 1954-55 se determinará por el Ministerio de Agricultura en función de lo señalado para

la remolacha en el punto cuarto de esta Orden, de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta de la Orden de dicho Ministerio de fecha 30 de octubre de 1945.

7.º El precio máximo de venta al público del azúcar tipo blanquilla será el de 11 pesetas por kilogramo en todas aquellas plazas que tengan almacén de mayoristas o fábrica, en cuyo precio están comprendidos: el canon establecido en el punto octavo de esta Orden, toda clase de gastos admitidos por mayor coste de fabricación, impuestos y márgenes comerciales y compensación por reducción de precio de 100.00 hectolitros de alcohol, que se prevee destinar a carburantes. En las localidades que no posean almacén de mayorista o fábrica, el precio máximo de venta señalado anteriormente podrá cargarse en el coste estricto de transporte del azúcar desde el almacén o fábrica más próximas hasta aquéllas.

Para las demás clases de azúcar se mantendrán, como máximas, las diferencias de precios en pesetas por kilogramo, respecto al azúcar blanquilla establecida en la campaña anterior.

8.º En relación con lo preceptuado en el punto tercero de la Orden de esta Presidencia de 5 de agosto de 1952, se fija para la campaña de 1954-55 en una peseta por kilogramo el canon destinado al pago de los gastos extraordinarios producidos en la financiación del excedente de cosecha en la campaña anterior, considerándose como excedente la producción de azúcar que sobrepase al consumo previsto como normal para la Nación en un año, aumentando en una cobertura de 100.000 toneladas métricas las primas correspondientes a la remolacha y caña acogidas al régimen de reserva y demás compensaciones a que obliga la liquidación de la campaña 1953-54 y anteriores. Los fabricantes de azúcar, tanto de remolacha como de caña, seguirán ingresando este canon en la forma que determina la Orden citada.

9.º Continuará en libertad de precio y circulación la pulpa de remolacha para la campaña 1954-55, teniendo derecho los agricultores productores de remolacha a reservarse la cantidad de 25 kilogramos de pulpa seca por cada tonelada de raíz que entreguen en fábrica, en las condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1952 y 28 de marzo de 1953.

10. Los alcoholes etílicos industriales procedentes de melaza de la campaña remolachero-azucarera de 1954-55, con excepción del alcohol destinado a carburante, tendrán los precios siguientes:

Alcohol neutro rectificado de 96-97 grados, 15'60 pesetas litro.

Alcohol desnaturalizado de 95 grados, 10'40 pesetas litro.

Alcohol desnaturalizado de 88-90 grados, 10'15 pesetas litro.

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos vigentes incluidos; podrán únicamente ser modificados en la parte en que

puedan afectar al impuesto las alteraciones que para el mismo pudieran decretarse por el Ministerio competente.

El precio de los alcoholes neutros rectificadas de 96-97 grados procedentes de la campaña remolachero-azucarera de 1954-55 que se entreguen a fábricas deshidratadoras para su utilización posterior como carburante será el de 3'75 pesetas litro, puesto sobre vagón estación de fábrica destiladora, quedando exentos del impuesto que grava su producción.

11. Las autoridades provinciales y municipales no podrán establecer re-

cargo alguno que no estuviera autorizado previamente sobre los precios de los productos a que se refiere la presente Orden.

12. Por los distintos Ministerios interesados se dictarán las normas e instrucciones complementarias que sean precisas para la mejor ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1954.—Carrrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria, Agricultura y Comercio.

(Del "B. O. del E." núm. 45 de fecha 14-2-1954).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Modificando la tabla de remuneraciones y otros conceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias para la fabricación de tejas y ladrillos.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal incluido en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la industria de fabricación de tejas y ladrillos, aprobada por Orden de 26 de septiembre de 1946, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Se modifica la tabla de remuneraciones contenida en el artículo 35 de la mencionada Reglamentación, sustituyéndola por la siguiente:

CATEGORIAS	Zona			
	Especial	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
<b>Grupo 1.º—Personal titulado.</b>				
	Mensual			
Ingeniero .....	2.575'—	2.485'—	2.235'—	1.865'—
Perito y Ayudante de Ingeniero ....	1.675'—	1.615'—	1.430'—	1.240'—
Practicante .....	1.030'—	995'—	930'—	840'—
<b>Grupo 2.º—Empleados</b>				
<b>1.—Técnico:</b>				
Encargado general de fábrica .....	1.415'—	1.365'—	1.240'—	1.120'—
Encargado de Sección .....	865'—	830'—	770'—	685'—
<b>11.—Administrativos:</b>				
Jefes de oficina y contabilidad ....	1.415'—	1.365'—	1.240'—	1.120'—
Oficiales .....	900'—	870'—	805'—	715'—
Auxiliar .....	580'—	560'—	495'—	405'—
Telefonistas .....	450'—	435'—	410'—	375'—

CATEGORIAS	Zona			
	Especial	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª

Grupo 3.º—Operarios.

	Diario			
	Especial	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
<b>1.—Propios de la industria:</b>				
Oficial .....	25'10	24'20	21'75	19'85
Ayudante .....	21'90	21'10	19'25	17'40
Especialista de 1.ª .....	21'—	20'80	18'65	16'75
Especialista de 2.ª .....	19'30	18'65	17'10	15'50
Especialista de 3.ª .....	17'—	16'45	14'90	13'65
Aprendiz 1.º año .....	9'—	8'70	8'40	7'45
Aprendiz 2.º año .....	13'50	13'05	12'40	11'80

<b>11.—Oficios auxiliares:</b>				
Encargado de taller .....	28'35	27'30	25'45	22'35
Oficial de 1.ª .....	24'45	23'60	21'10	18'65
Oficial de 2.ª .....	21'90	21'10	18'65	17'40
Ayudante u oficial de 3.ª .....	19'30	18'65	17'10	15'50
Especialista .....	17'40	16'75	15'50	14'—
Pinches de 14 a 15 años .....	7'70	7'45	6'85	5'90
Aprendiz 1.º año .....	6'75	6'50	6'20	5'90
Aprendiz 2.º año .....	9'—	8'70	8'40	7'45
Aprendiz 3.º año .....	11'60	11'20	10'25	9'30
Aprendiz 4.º año .....	13'50	13'05	12'40	11'50

<b>Para todos los trabajos:</b>				
Peón .....	15'45	14'90	13'65	12'40
Pinches de 16 a 17 años .....	10'30	10'—	9'30	8'70
Pinches de 18 a 19 años .....	12'90	12'40	11'20	10'55

<b>Mensual</b>				
Cobrador .....	585'—	565'—	535'—	520'—
Conserje .....	585'—	565'—	535'—	520'—
Ordenanza .....	550'—	535'—	515'—	495'—
Enfermero .....	550'—	535'—	515'—	495'—
Guarda jurado (diario) .....	20'70	20'—	18'70	17'35
Vigilante de taller o almacén (diario) .....	18'—	17'35	16'—	14'65
<b>Botones (mensual):</b>				
De 14 a 16 años .....	205'—	200'—	185'—	180'—
De 16 a 18 años .....	310'—	300'—	285'—	275'—
De 18 a 20 años .....	415'—	400'—	380'—	365'—

Mujeres de limpieza, 2 pesetas por hora.

Art. 2.º Se suprime el plus de carestía de vida que establece el artículo 39 de la Reglamentación. Queda subsistente en las mismas condiciones en que se establece el plus de carestía de vida fijado por Orden de 17 de noviembre de 1950, el cual se calculará sobre las nuevas remuneraciones.

Art. 3.º Los aumentos retributivos a que se refieren los dos primeros artículos podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 4.º El plus familiar que señala el artículo 41 de la Reglamentación se eleva al 25 por 100 de la nómina de cada empresa.

Art. 5.º La presente Orden, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1953.—Girón de Velasco.  
Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 24, de fecha 24-1-54).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.152

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Pensión de jubilación

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se ha dispuesto que D. Sabino Yus Cuartero, Inspector municipal veterinario, jubilado en el Ayuntamiento de Morata de Jalón, de esta provincia, perciba de dicha Corporación el haber de pesetas 3.200 anuales (266'66 al mes), con efectos desde el 10 de noviembre de 1953, contribuyendo con las cuotas que se indican las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Arándiga, pesetas 642'35 anuales (53'52 al mes).

Idem de Chodes, 344'55 pesetas anuales (28'72 al mes).

Idem de Morata de Jalón, pesetas 2.213'10 anuales (184'42 al mes).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de febrero de 1954.

El Gobernador civil.

José-Manuel Pardo de Santayana

## SECCION QUINTA

Núm. 1.100

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

De conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y en los números 4 al 7 de la Instrucción segunda dictada por la Dirección General de Administración Local de fecha 7 de julio de 1952, este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de la Comisión Permanente de 22 de abril de 1953, acordó proveer en propiedad plazas de Auxiliares administrativos de la Secretaría Municipal, para las que no se exige título, mediante oposición restringida entre funcionarios interinos, temporeros o eventuales.

La presente convocatoria y la celebración de la oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera. El número de plazas a cubrir será igual al número de opositores que en la práctica de los ejercicios obtengan la puntuación mínima que posteriormente se indicará.

Segunda. Podrán tomar parte en estas oposiciones los interinos, temporeros y eventuales que cuenten con más de cinco años de servicios consecutivos en esta Corporación en la fecha de 30 de junio de 1952, en las plazas objeto de este anuncio, o en plazas de carácter administrativo igual a las anteriores.

Tercera. Las instancias se presentarán en el Registro General en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las horas hábiles de oficina, reintegradas con una póliza de 1'55 pesetas del Estado y un timbre municipal de 1'50 pesetas, acompañadas de los siguientes documentos:

- Justificante en forma legal de haber prestado los servicios a que hace referencia la base segunda.
- Certificado de Penales.
- Certificado de adhesión al Movimiento nacional.
- Partida de nacimiento, debidamente legalizada. Si pertenece el lugar de nacimiento a jurisdicción distinta de la Audiencia Territorial de Zaragoza, deberá estar legitimada.
- Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
- Certificado de carecer de antecedentes político-sociales, expedido por la Jefatura Superior de Policía.
- Resguardo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 20 pesetas como derechos de examen, que no se devolverá una vez admitido el opositor a realizar los ejercicios de oposición.

Cuarta. Ejercicios.—Se realizarán conforme a las bases y programa mínimo señalados por la Dirección General de Administración Local con fecha 24 de junio del año en curso, y cuya publicación figura en el "Bole-

tin Oficial del Estado" número 178, de 27 de junio de 1953.

Quinta. Los ejercicios de oposición comenzarán cuando lo determine el Tribunal, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Sexta. Los solicitantes serán reconocidos por los Médicos de la Beneficencia municipal a fin de justificar su aptitud física para el desempeño del cargo.

Séptima. Estas plazas estarán dotadas con el sueldo anual de 9.000 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo, salvo lo que en su día pueda disponer la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de octubre de 1953.—El Alcalde, José María García-Belenguier.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Núm. 616

## Servicio Nacional del Trigo

### JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Durante el próximo mes de febrero regirán en esta provincia los siguientes precios de tasa para las harinas panificables que a continuación se detallan.

#### PROPIA PROVINCIA Y PROVINCIAS LIMITROFES

##### Precios de harina de trigos normales

Harina de trigo del 78 por 100, grupo 1.º, 519'58 ptas. quintal métrico.

Harina de trigo del 79 por 100, grupo 2.º, 500'35 ptas. quintal métrico.

Harina de trigo del 77 por 100, grupo 3.º, 513'35 ptas. quintal métrico.

Harina de trigo del 76 por 100, grupo 4.º, 500'36 ptas. quintal métrico.

Precios de harina de trigo con impurezas, con una depreciación de 5 pesetas en quintal métrico.

Harina de trigo del 77'50 por 100, grupo 1.º, 515'20 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo del 78'50 por 100, grupo 2.º, 495'89 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo del 77'50 por 100, grupo 1.º, 515'20 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo del 78'50 por 100, grupo 2.º, 495'89 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo del 77'50 por 100, grupo 1.º, 515'20 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo del 78'50 por 100, grupo 2.º, 495'89 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo del 77'50 por 100, grupo 1.º, 515'20 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo del 78'50 por 100, grupo 2.º, 495'89 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo del 77'50 por 100, grupo 1.º, 515'20 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo del 76'50 por 100, grupo 3.º, 508'86 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo del 75'50 por 100, grupo 4.º, 495'73 pesetas quintal métrico.

*Precios de harina de trigos con impurezas, con una depreciación de 10 pesetas en quintal métrico*

Harina de trigo del 77 por 100, grupo 1.º, 510'75 ptas. quintal métrico.

Harina de trigo del 78 por 100, grupo 2.º, 491'38 ptas. quintal métrico.

Harina de trigo del 76 por 100, grupo 3.º, 504'31 ptas. quintal métrico.

Harina de trigo del 74'60 por 100, grupo 4.º, 492'60 pesetas quintal métrico.

*Precios de harina de trigos normales de importación*

Harina de trigo del 78 por 100, grupo 1.º, 529'84 ptas. quintal métrico.

Harina de trigo del 79 por 100, grupo 2.º, 510'48 ptas. quintal métrico.

Harina de trigo del 77 por 100, grupo 3.º, 523'74 ptas. quintal métrico.

Harina de trigo del 76 por 100, grupo 4.º, 510'89 ptas. quintal métrico.

*Precios de harina de trigo para economatos mineros y preferentes*

Son los mismos que rigen para panadería, y que son los reseñados anteriormente.

#### INTERPROVINCIAL

*Precios de harina de trigo normal procedente de importación propia y otras provincias*

Harina de trigo del 78 por 100, grupo 1.º, 529'84 ptas. quintal métrico.

Harina de trigo del 79 por 100, grupo 2.º, 510'48 ptas. quintal métrico.

Harina de trigo del 77 por 100, grupo 3.º, 523'74 ptas. quintal métrico.

Harina de trigo del 76 por 100, grupo 4.º, 510'89 ptas. quintal métrico.

*Precios de harina de trigos con impurezas, con una depreciación de 5 pesetas en quintal métrico*

Harina de trigo del 77'50 por 100, grupo 1.º, 525'52 ptas. quintal métrico.

Harina de trigo del 78'50 por 100, grupo 2.º, 500'08 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo del 76'50 por 100, grupo 3.º, 519'32 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo del 75'50 por 100, grupo 4.º, 506'33 pesetas quintal métrico.

*Precios de harina de trigos con impurezas, con una depreciación de 10 pesetas en quintal métrico*

Harina de trigo del 77 por 100, grupo 1.º, 521'14 ptas. quintal métrico.

Harina de trigo del 78 por 100, grupo 2.º, 501'64 ptas. quintal métrico.

Harina de trigo del 76 por 100, grupo 3.º, 514'84 ptas. quintal métrico.

Harina de trigo del 74'60 por 100, grupo 4.º, 503'32 ptas. quintal métrico.

*Precios de harina de trigo para economatos mineros y preferentes*

Son los mismos que rigen para panadería, y que son los reseñados anteriormente.

Harina de centeno, panificación del 60 por 100, 374'21 pesetas quintal métrico.

Harina de centeno, panificación del 70 por 100, 363'61 ptas. quintal métrico.

Canon de molturación para cartillas de productores trigo y centeno (maquila), 32'28 pesetas quintal métrico.

Zaragoza, 26 de enero de 1954.—  
El Jefe provincial, (ilegible).

## SECCION SEXTA

Núm. 1.110

BIJUESCA

En cumplimiento del artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, y por espacio de ocho días, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones aprobado para la adquisición de un inmueble para vivienda de funcionario sanitario, por medio de concurso, a efectos de examen y presentación de reclamaciones, si hubiere lugar.

Bijuesca, 12 de febrero de 1954.—  
El Alcalde, José Martínez.

Núm. 1.090

TARAZONA

Se saca a subasta pública el proyecto para la construcción de cuarenta y cuatro viviendas protegidas a construir en esta ciudad, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda, y a fin de proceder a la adjudicación de dichas obras.

El presupuesto protegido asciende a 2.677.010'15 pesetas, y el presupuesto de contrata, a 2.576.524'25 ptas.

La fianza provisional para participar en esta subasta ha de constituirse previamente en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto de la Vivienda y a disposición del mismo, por un importe de 43.647'86 pesetas.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario asciende a la cantidad de 87.295'72 pesetas.

Podrán prestarse ambas fianzas en metálico, valores de la Deuda pública o cédulas de crédito local, en la forma que determina la Ley de 17 de octubre de 1940.

Las proposiciones para optar a la subasta se admitirán en la Secretaría general del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza), durante los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se publique el presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y en las horas hábiles de nueve a trece.

El proyecto y los pliegos de condiciones técnicas, económicas y jurídicas estarán, durante dicho plazo y horas, expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores presentarán sus solicitudes, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y póliza municipal de 3 pesetas, en dos sobres cerrados y lacrados: uno que contenga las referencias técnicas y económicas del concurrente, y otro conteniendo la propuesta económica de las obras.

Además se presentarán con las proposiciones los siguientes documentos:

Documento de identidad del licitador.

Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta, cuando se actúe como apoderado.

Escritura de constitución de la Sociedad licitadora, cuando se trate de Empresa o Sociedades.

Resguardo de la fianza provisional.

Declaración jurada del licitador de no hallarse en ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de la obra son de producción nacional.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de actos de la Casa Consistorial.

El plazo de ejecución de las obras será el de dieciocho meses, a contar del día siguiente al en que transcurran ocho a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente, anuncios en periódicos oficiales y particulares, emisiones de radio, honorarios, contribuciones, derechos reales y todos los demás que correspondan

con arreglo al pliego de condiciones del proyecto.

Tarazona, 3 de febrero de 1954.—El Alcalde, Fermín India Sanz.

\* \* \*

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., provincia de ....., con residencia en ....., y como ....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ..... de ..... de 1954 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en el concurso-subasta de las obras de construcción de cuarenta y cuatro viviendas protegidas en el lugar denominado de Capuchinos de la ciudad de Tarazona (Zaragoza), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción estricta a los proyectos, presupuestos, condiciones y requisitos citados, por la cantidad en ..... (la proposición que se haga será en letra, y entre paréntesis en cifra, y si no estuviere bien clara no se tendrá en cuenta).

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados en las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma).

Núm. 963

#### VILLAR DE LOS NAVARROS

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero, con el "quórum" exigido en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, adoptó los acuerdos siguientes:

1.º Establecer los arbitrios municipales sobre las riquezas rústica y urbana de este término municipal, a que se refieren los artículos 20 al 28, ambos inclusive, del Decreto de 18 de diciembre último, fijando el 8'90 y el 17'20 por 100, respectivamente, como tipo de imposición sobre los líquidos imponibles, y aportar simultáneamente las Ordenanzas fiscales para su exacción.

2.º Fijar un recargo ordinario del 25 por 100 sobre las cuotas al Tesoro en la Contribución Industrial y de Comercio; y

3.º Aprobar las Ordenanzas fiscales para la exacción de la participación del 10 por 100 en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Tanto los anteriores acuerdos impositivos como las Ordenanzas fiscales y listas cobratorias quedan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Villar de los Navarros, 6 de febrero de 1954.—El Alcalde, Mariano Mayoral.

\* \* \*

Relación alfabética de mozos pertenecientes al reemplazo del año actual, que se remite al "Boletín Oficial" de la provincia, citándoles para el acto de clasificación y declaración de soldados que se celebrará el domingo día 21 del corriente, ya que no se les puede citar personalmente por desconocerse su actual paradero.

#### ZUERA

Humberto Artazo Mallé, hijo de Justo y Ramira, nacido el 2 de noviembre de 1933.

Libertario Benedé Gironés, hijo de Juan y Librada, nacido el 28 de marzo de 1933.

Héctor Benesenes Llatse, hijo de Julio y Rosa, nacido el 13 de julio de 1933.

Antonio Bosque San Agustín, hijo de Primitivo y Tomasa, nacido el 31 de agosto de 1933.

Angel Dilla Moliné, hijo de Angel y Enriqueta, nacido el 9 de febrero de 1933.

Antonio Garulo Lasierra, hijo de Antonio y Felisa, nacido el 26 de julio de 1933.

Victor Gonzalvo Bernués, hijo de Mariano y Leonor, nacido el 15 de octubre de 1933.

José Sancho Gros, hijo de Manuel y Pilar, nacido el 12 de junio de 1933.

Victoriano Sarasa Mata, hijo de Rogelio y María, nacido el 23 de diciembre de 1933.

Angel Tejedor Val, hijo de Francisco y Francisca, nacido el 25 de diciembre de 1933.

#### CETINA

Bienvenido Lavilla Marco, hijo de Bienvenido y de Paula, nacido en esta villa el 2 de junio de 1933.

Pedro Polo Gascón, hijo de Pedro y de Catalina, nacido en esta localidad el 12 de septiembre de 1933.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, se no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procean a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 514 y 568 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 914

CALATAYUD A Z N A R (Luis), de 22 años, soltero, ajustador, hijo de José y María, natural y vecino de Zaragoza (calle Madre Sacramento, número 24, portería), cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 57 de 1952, sobre hurto, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 915

FERNANDEZ PENALBA (Fernando), de 29 años, soltero, camarero, hijo de Ricardo y Brígido, natural de Andosilla (Estella) y vecino de Borja (San Jaime, 25), que se evadió de la fuerza pública en la estación de Miranda de Ebro cuando era conducido preso a la Audiencia de Zaragoza, ignorándose su actual paradero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión en sumario núm. 263 de 1949, sobre hurto, como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 916

JIMENEZ CASTAÑO (José), natural de Zaragoza, de 36 años, de estado casado, profesión verdedor ambulante, hijo de José y de Teresa, domiciliado últimamente en Vigo, procesado en sumario número 362 de 1953, por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Vigo para noti-

ficarle auto de procesamiento y constituirse en prisión.

Núm. 822

PEREZ ARELLANO (Alfonso), cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, procesado por la causa número 25 de 1954, sobre robos, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión, siendo constituido en la misma.

Núm. 823

RAMOS RODRIGUEZ (Manuela), de 49 años, casada, hija de José y Petra, natural de Chozas de Abajo (León), en ignorado paradero, procesado por la causa número 434 de 1942, sobre robos y hurtos, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 824

PROCAS SANCHEZ (Antonio), de 22 años, soltero, fundidor, hijo de Gregorio y Agueda, natural y domiciliado últimamente en Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 432 de 1952, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 825

BLASCO HERNANDEZ (José), de 20 años, soltero, aserrador, hijo de Benjamín y Catalina, natural y domiciliado últimamente de Barcelona, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 49 de 1953, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 975

MORENO CORTES (Angeles), natural de Belchite, de estado soltera, de profesión sus labores, de 27 años de edad, domiciliada últimamente en Valencia, procesada en causa número 118 de 1952, por el delito de hurto, seguida ante el Juzgado de

instrucción de Sagunto como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten.

Núm. 991

VEGA INFANTE (Francisco), casado, de 43 años, hijo de Manuel y María, natural de Torremolino (Málaga), en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 340 de 1953, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 948

JUZGADO NUM. 1

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, de fecha 18 de agosto de 1952, por la que se llamaba al procesado en el sumario seguido con el número 36-51, sobre quebrantamiento de condena, Pedro Reinoso Alvarez, toda vez que el mismo ha sido habido e ingresado en prisión.

Dado en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de instrucción, Emilio Llopis Peñas.

Núm. 913

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 201 de 1949, por el delito de hurto, contra Enrique Espilic, cuyo domicilio se desconoce, se le notifica que en sentencia dictada en referida causa se le condenó a la pena de dos meses de arresto mayor, y las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y del derecho de sufragio durante la condena y al pago de las costas procesales.

Dado en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, (ilegible).

Núm. 917

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado

número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 327 de 1949, sobre hurto, contra Fernando Abadía Cabestré, cuyo domicilio se desconoce, se le notifica que en sentencia dictada en dicha causa se le condenó a la pena de cuatro años de presidio menor, accesorias del artículo 47 del Código y pago de costas procesales, y a que por vía de indemnización pague pesetas 280 a Francisco Lucía Moreno, y 172 a José Domingo Sanjuán.

Asimismo se notifica a los perjudicados, cuyos domicilios son desconocidos, las indemnizaciones que el penado deberá abonarles.

Dado en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, (ilegible).

Núm. 918

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 375 de 1949, por hurto, contra Gregorio Proca Sánchez y José Luis Fernández Alcaine, se notifica a la persona que se identifique como perjudicada que dichos penados deberán pagarle la suma de 57 pesetas, a la que le será unida la que obra en la Caja General de Depósitos.

Dado en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 974

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 271 de 1949, por robo, contra Antonio Gracia Asún, se notifica a éste, cuyo domicilio se desconoce, que en sentencia dictada en la referida causa se le absolvió de los delitos de robo consumado y robo frustrado, declarando las costas de oficio.

Dado en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.001

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 117 de 1948, por robo, contra Jorge Font Felguera, cuyo domicilio se desconoce, se le notifica que en sentencia dictada en dicha causa se le condenó a la

pena de cinco meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y del derecho de sufragio durante la condena, y al pago de las costas procesales, así como a que abone a D. Julián Sanz Martínez la cantidad de pesetas 362 como indemnización de perjuicios.

Dado en Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.000

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 en ejecutoria de la causa 83 de 1948, contra otros y Jesús Laborda Forcén y Natividad Forcén Germán, cuyos domicilios se desconocen, se les notifica que por sentencia dictada en dicha causa se les condenó a la pena, al primero, de ocho años de presidio mayor, y accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena, y a la segunda a 1.000 pesetas de multa. A los dos, al pago de las costas procesales por cuartas partes, así como a que abonen solidariamente al perjudicado la cantidad de pesetas 3.725'95 como indemnización de perjuicios.

Caso de impago de multa por la procesada se le impone arresto sustitutorio de un mes.

Se le conceden a la penada los beneficios del Decreto de 1.º de mayo de 1952, indultándole de la totalidad de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.098

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Jerez García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado a instancia de D. Francisco Recacha Bascones, contra D. Félix García Adoratriz, en reclamación de 1.059'75 pesetas de capital y gastos de protesto, intereses legales y costas, para cuyos dos últimos conceptos han sido señaladas 1.000 pesetas más, he acordado publicar el presente edicto citando de remate al expresado ejecutado, en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en los aludidos autos oponiéndose a la ejecución si le conviniere, previniéndole que las copias simples presen-

tadas se hallan a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Dado en Zaragoza a once de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Jerez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 904

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este Juzgado número 4 de Zaragoza en sumario 300 de 1953, sobre falsedad en documento público, se cita por la presente a María del Pilar Madura López-Vallo, que tuvo su residencia en esta capital, mayor de edad, casada, para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración como denunciada, bajo el apercibimiento correspondiente.

Zaragoza, tres de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 1.036

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, al número 64 de 1952, se tramita juicio ejecutivo, a instancias de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra D.ª Isabel Moreno Hidalgo y sus hijos Irene-Alicia, Cristina-Isabel, María de las Mercedes, Aurelio, Víctor y Pilar López Montero, en los que he dispuesto proceder a la venta en pública subasta de los bienes embargados a dichos demandados, y que son los siguientes:

Casa de cuatro pisos sobre el firme y huerto anexo, sita en la ciudad de Zaragoza, término de Miraflores, partida de "Las Adulas", señalada con el número 12, de superficie 599 metros 50 decímetros, correspondiendo 60 metros 50 decímetros cuadrados a una faja de terreno destinada a calle; 193 metros 60 decímetros cuadrados a la casa, y el resto, ó 345 metros 40 decímetros cuadrados, al huerto. Limita: Al Norte o espalda, con cercado de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, mediante senda; al Sur o frente, con calle del Doctor Casas; por el Este o derecha entrando, con parcela de D. Amadeo Camón, y Oeste o izquierda, con la de D. Emilio Pérez Vidal. Inscrita al tomo 1.321, folio 118, finca 14.897. Valorada en 638.168 pesetas.

Para el acto de la subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de

este Juzgado, se ha designado el día 30 de marzo próximo, a las once horas, advirtiéndose que los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la finca; que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría, debiéndose conformar con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Mariano Jiménez. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 993

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Por el presente se cita a Julio Mendoza Puente, de 29 años, soltero, ambulante, que resultó lesionado en riña habida en una paridera de Figueruelas el día 14 del mes de noviembre último, a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina en el término de diez días al objeto de ser reconocido por el Médico forense de las citadas lesiones, por así haber sido acordado en sumario 100 de 1953 que se sigue por tal motivo.

Dado en La Almunia de Doña Godina a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible). — V.º B.º: El Juez de primera instancia, (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.148

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Terrer

Por el presente se convoca a Asamblea plenaria a todos los productores agrícolas y ganaderos de la localidad y forasteros que tengan propiedades en este término municipal y afiliados en general, para el día 21 de los corrientes, a las quince horas en primera convocatoria y quince y treinta en segunda, con arreglo al orden del día aprobado por el Cabildo

- 1.º Lectura acta Sesión anterior.
- 2.º Memoria actividades.
- 3.º Cuentas ejercicio 1953.
- 4.º Aprobación presupuesto 1954.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Terrer, 13 de febrero de 1954.—El Jefe de la Hermandad, Julio García.